

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota, Antioquia

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUCELLY DEL SOCORRO GUZMAN DE ALVAREZ
Afectado: VANESA ALVAREZ GUZMAN
Accionado: NUEVA EPS, Y LA CLINICA SOMA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR

LUCELLY DEL SOCORRO GUZMAN DE ALVAREZ, mayor de edad y vecina de Barbosa- Antioquia, identificada con la C.C. 21.524.746 de Barbosa - Antioquia; actuando como agente oficiosa de mí hija VANESA ALVAREZ GUZMAN, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA contra LA NUEVA EPS, Y LA CLINICA SOMA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, con el objeto de que se protejan sus Derechos Constitucionales y Fundamentales a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Social Integral, a la igualdad, derechos de las personas en condición de discapacidad y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados; acción que fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi hija tiene 30 años, beneficiaria contributiva, al servicio de salud a cargo de la NUEVA EPS.
2. Su médico tratante le diagnóstico, OBESIDAD NO ESPECIFICADA, para tratar y controlar esta patología, su médico tratante le ordeno, UNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda.
3. Esta solicitud, la hago Señor Juez, con todo respeto, toda vez que mi hija tiene una discapacidad y requiere de esta consulta, no tengo la forma para sufragar estos gastos particularmente, por eso acudo a la tutela para que sean respetados sus derechos.

Los anteriores hechos son suficientes para presentar ante Usted las siguientes:

PETICIONES

1. Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi hija VANESA ALVAREZ GUZMAN, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la NUEVA EPS, Y A Y LA CLINICA SOMA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, se sirva agendarle la consulta ordenada por su médico tratante, el cual requiere para mejorar su calidad de vida.
2. EXONERARLA DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga convenio, para que le agenden la consulta, toda vez que la respuesta es que no hay agenda, dicho servicio lo necesita mi hija, o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnóstico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

4. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, exámenes, y demás elementos que le fueren formulados con motivo de sus patologías y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, con otra entidad que si tenga agenda para: UNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda, QUE LA NUEVA EPS Y LA CLINICA SOMA, INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR, consigan, contraten, convengan con otra entidad que si tenga agenda y le preste el servicio que requiere mi hija, o en su defecto manifieste con cual entidad prestadora tiene el servicio.

II. DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social integral, derechos de las personas discapacitadas y demás derechos consagrados en la Constitución Política.

III. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase Señor Juez tener como prueba documental la siguiente:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia de la cedula de la afectada
3. Copia solicitud de autorización de servicios
4. Copia de historia clínica y demás anexos

IV. JURAMENTO

(Cumplimiento al Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra la NUEVA EPS.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos de Derecho La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 45 y 86, y el Dec. 1983 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad demandada.

VII. NOTIFICACIONES

1. NUEVA EPS: Calle 9 C Sur # 50 F -116, Teléfono 3105900 en Medellín, Antioquia.
2. CLINICA SOMA
3. INSTITUTO DEL CORAZON GRUPO ICOR
4. EL ACCIONANTE: Vereda el Salado del Municipio de Barbosa, Antioquia teléfono 3222752148/3046144584 hijo jenyaguzman7@gmail.com

Atentamente,

LUCELLY DEL SOCORRO GUZMAN DE ALVAREZ
C.C. 21.524.746 de Barbosa